

Rad. 7778.1995 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MARIO RAFAEL MEJIA PERILLA
Demandado. MARIO LUIS MEJIA MORA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez, que, se allegó mensaje de datos el pasado 15 de noviembre de 2021 por parte del Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario CREMIL

Cali, 24 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 24 de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2436

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Examinada la respuesta ofrecida por *-Juan Javier León Mendoza, Teniente Coronel (RA), Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, de la -Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL-* se observa, que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial el pasado 4 de noviembre hogaño, pues, en dicha ocasión se solicitó “(...) **un informe detallado del valor de la mesada pensional percibida por el ejecutado MARIO LUIS MEJIA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.073.455, desde el año 2018 a la fecha (...)**”, y en la respuesta remitida a través de mensaje de datos, sólo informaron el valor del salario percibido por el ejecutado correspondiente al mes de octubre de 2021.

Por lo anterior, se oficiará nuevamente al *-Coordinador Grupo Centro Integral de Servicios al Usuario, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL-* para que en un término que **NO** supere los **CINCO (5) DIAS**, remita a esta Dependencia Judicial un informe detallado de las mesadas percibidas por el ejecutado MARIO LUIS MEJIA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.743.455, para los años **2018, 2019, 2020 y 2021**.

Lo anterior, se ejecutará de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído por el personal de secretaría o dispuesto para ello por necesidad del servicio. A esta comunicación se harán las observaciones de ley, como que, de seguir incurriendo en la omisión aquí enrostrada podrán hacerse acreedores a la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza en parte cardinal:

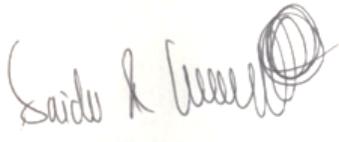
“(…) Artículo 44. Poderes correccionales del juez (...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)”

ii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

iii) Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

